



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1400

Popayán, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación: **19001-31-10-001-2004-00384-00**
Demandante: **PAULA LORENA OROZCO PEÑA**
Demandado: **JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA**

El beneficiario de la cuota alimentaria **LUIS MIGUEL GARZON OROZCO**, allega poder que otorga al Doctor **ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTINEZ**, identificado con al CC No LA C.C. N 1.061.771.586 expedida en Popayán y T.P. N° 307.610 del C. S. DE LA J., para que lo represente en el proceso de la referencia, para que presente el RECURSO DE REPOSICION contra el Auto No 1331 de 26 de septiembre del año en curso y que lo represente en lo que corresponda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder allegado por correo electrónico por parte del señor **LUISMIGUEL GARZON OROZCO**, en el cual otorga poder al doctor **ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTINEZ**, identificado con al CC No LA C.C. N 1.061.771.586 expedida en Popayán y , T.P. N° 307.610 del C. S. DE LA J., para que lo represente en el proceso de la referencia, para que presente el RECURSO DE REPOSICION contra el Auto No 1331 de 26 de septiembre del año en curso y lo que corresponda, se tiene que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G del P., por lo tanto el despacho le reconocerá personería jurídica.

Revisado el recurso en contra del auto No. 1331 del 26 de septiembre de 2023, el despacho considera previo a decidir sobre este que se hace necesario para establecer con certeza, si el Título Judicial No 469180000670636, constituido en el

portal de depósitos judiciales el 7 de septiembre del presente año por la FIDUPREVISORA S.A., si corresponde al mes de agosto o al mes de septiembre de 2023.

Dispondrá oficiar a la FIDUPREVISORA S.A., a fin de que despeje esta inquietud, y suministre de manera urgente la información requerida, para lo cual se le concederá un término de **(10) días**, contados a partir del envío por correo electrónico del comunicado que realice el despacho, advirtiendo que se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 42 del CGP señala que **es deber del juez:**

“(…)1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...), adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)” (Destacado por el Juzgado).

A su turno el artículo 44 consagra los poderes correccionales del Juez:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)” (Destacado por el Juzgado).

En este mismo sentido el numeral 8° del artículo 39 del código disciplinario (Ley 1959 de 2019) erige como **PROHIBICIONES a todo servidor público:**

“(…) Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las (...) solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento” (Destacado Por el Juzgado).

En consecuencia, se ordenara oficiar al Tesorero Pagador o quien haga sus veces, de LA FIDUPREVISORA S.A., para que en el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho, se sirva **CERTIFICAR** con destino a este despacho, si el DEPOSITO JUDICIAL, representado con el Título No 469180000670636 por valor de \$391.672,00, consignado por esa entidad a este despacho judicial el día 7 de septiembre del año en curso, corresponde a la cuota alimentaria del mes de agosto o a la de septiembre de 2023.

En este mismo sentido se requiere **certifique porque concepto se hizo el DEPOSITO JUDICIAL del mes de agosto de 2023.** Lo anterior en vista de que puede tratarse de un error y es necesario que haya total claridad al respecto y no incurrir en un pago doble de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2023.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al abogado **GUSTAVO CARDONA MARTINEZ,** identificado con la C.C. N 1.061.771.586 expedida en Popayán y , T.P. N° 307.610 del C. S. DE LA J., para que represente al demandante **LUIS MIGUEL GARZON OROZCO,** en el presente asunto. en los términos para lo cual ha sido conferido.

SEGUNDO: REQUIERASE por el medio más expedito al Tesorero Pagador o quien haga sus veces, de **LA FIDUPREVISORA S.A.,** para que se sirva CERTIFICAR con destino a este despacho, si el DEPOSITO JUDICIAL, representado con el Título No 469180000670636 por valor de \$391.672,00, consignado por esa entidad a este despacho judicial el día 7 de septiembre del 2023, corresponde a la cuota alimentaria del mes de agosto o a la de septiembre de 2023.

En este mismo sentido se requiere certifique porque concepto se hizo el DEPOSITO JUDICIAL del mes de agosto de 2023. Lo anterior en vista de que puede tratarse de un error y es necesario que haya total claridad al respecto y no incurrir en un pago doble de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2023.

TERCERO: CONCEDER a la citada entidad **un término de diez (10) días** contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho. Para que allegue la constancia requerida, **So pena de dar aplicación a las sanciones respectivas y dando aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G del P y compulsar copias a la Procuraduría para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia, tal como lo dispone el numeral 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b526fab0f065bc7320203cbd43ef88367c548683e162ca31861bf35e5e299532**

Documento generado en 16/10/2023 08:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>